



Expediente: **056070642162**
Radicado: **RE-00179-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/01/2024** Hora: **12:25:59** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02150-2023 del 20 de junio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, con Nit 900195166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458, y 017-60459, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado “*Hacienda Flandes Etapa 1*”
2. Que mediante oficio de requerimiento CS-07637-2023 del 12 de julio de 2023, funcionarios de la Corporación requieren información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental, por lo que, en 30 días, deberá allegar la siguiente información:
 - “Presentar el inventario forestal en formato de Excel (sin restricciones de uso, es decir un archivo que no esté protegido contra escritura), solo de los árboles que serán objeto de tala (337 individuos).
 - Mapa a escala con la proyección de los 337 árboles objeto de tala, sobre los planos del proyecto y coberturas vegetales.
 - En el inventario forestal de los 337 árboles debe actualizarse el parámetro de DAP, en especial de los especímenes juveniles.
 - Verificar la identificación taxonómica de los 337 árboles objeto de tala...”
3. Que mediante Auto AU-03064-2023 del 17 de agosto de 2023, la Corporación **SUSPENDE EL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, iniciado mediante auto AU-02150-2023 del 20 de junio de 2023, a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, con Nit 900195166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, hasta tanto la Corporación conceptúe sobre la viabilidad y se genere acto administrativo del permiso de ocupación de cauce el cual reposa en el expediente 056070540717
4. Que mediante Resolución RE-04958-2023 del 23 de noviembre de 2023, la Corporación No Autoriza la Ocupación de Cauce (Expediente 056070540717)
5. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-19936-2023 del 07 de diciembre de 2023, allegan solicitud a la Corporación donde manifiestan que sean excluidos los árboles supeditados al permiso de Ocupación de Cauce
6. Que mediante Resolución RE-05233-2023 del 13 de diciembre de 2023, se levanta la suspensión del trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ordenado mediante Au-03064-2023 del 17 de agosto de 2023 y se ordena a la unidad de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica del radicado CE-19936-2023 del 07 de diciembre de 2023



7. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 03 de diciembre de 2023 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-00231-2024 del 18 de enero de 2024**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural, vereda Pantanillo, municipio de El Retiro, al predio se accede tomando la vía que, desde la zona urbana del municipio de El Retiro, sector Puro Cuero, conduce hacia la vereda Pantanillo; se avanzan aproximadamente 5 kilómetros hasta encontrar la I.E. Nacienceno Peláez, frente al cual se ubica el ingreso al sector Llanadas, desde allí se avanzan aproximadamente 2.3 kilómetros hasta encontrar el predio de interés al costado derecho.

3.2. En cuanto al predio donde se ubican los árboles: corresponden a los predios con FMI 017-51952, FMI 017-60456, FMI 017-60457, FMI 017-60458, y FMI 017-60459, los últimos cuatro predios se desprenden del predio Matriz con FMI 017-51951, conforme las coordenadas corroboradas en el Geoportal de la Corporación, para lo cual se solicitó el VUR y fue evaluado por Jurídica de la Regional, por tanto, la evaluación de los determinantes ambientales se realiza a dicho predio.

Estos predios presentan un paisaje de altiplanicie y un relieve de lomas y colinas, con coberturas principalmente es pastos y pastos arbolados. El predio cuenta con dos construcciones: una principal y una de menor tamaño, se pretende realizar intervención para la proyección de vías y desarrollo urbanístico del proyecto denominado “Hacienda Flandes Etapa 1”.

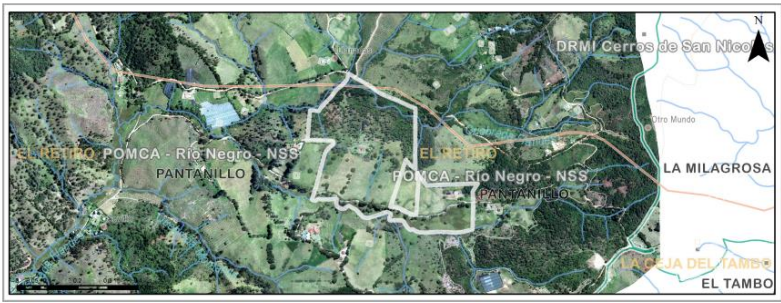


Imagen 1. Ubicación predio matriz de interés FMI 017-51951 (FMI 017-60456, FMI 017-60457, FMI 017-60458, y FMI 017-60459)

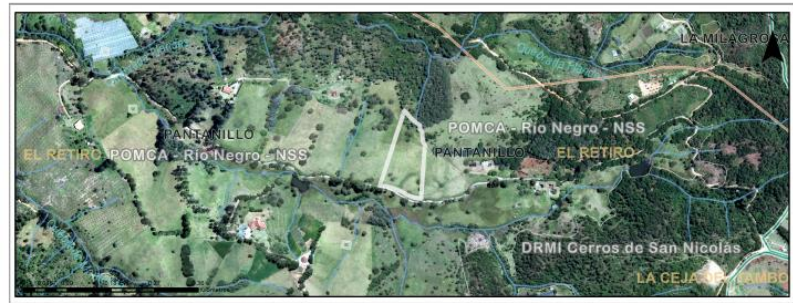


Imagen 2. Ubicación predio de interés FMI 017-51952

3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

De acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles de interés corresponden a 337 individuos, para la evaluación técnica se tiene en cuenta lo siguiente:

- Mediante el radicado CE-10961-2023 de 12 de julio de 2023, el interesado reporta evento por árboles caídos, que hacen parte del inventario presentado en la solicitud.

Los individuos reportados como caídos corresponden a los siguientes identificados con el número: 1530, 1532, 1536, 1537, 1549, 1550, 1575, 1576, 1579, 1580, para un total de diez (10) individuos.

Así mismo se presenta el concepto técnico emitido por el Consejo municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de El Retiro, con radicado CT-No 65, de 8 de junio del 2023, en el cual se identificó:

“Durante el recorrido se observan diez (10) individuos arbóreos de la especie ‘Eucalipto’ al interior de predio en

solicitud y alrededor de la sala de ventas del proyecto parcelación Hacienda Flandes”, dichos árboles presentan

alturas elevadas superiores a diez (10) metros y relacionando dicha altura con la distancia que tienen hasta la sala de ventas, se evidencia que si se llegara a materializar la amenaza por colapso de alguno de ellos causaría

afectaciones importantes en la estructura, por ser la distancia inferior o menor a la altura que presentan; como características en común, dichos individuos presentan inclinación de fuste, desequilibrio de carga en la copa y por ende la inclinación en el crecimiento en dirección al inmueble y uno (1) de ellos en dirección a la vía principal del sector, se observan procesos de pudrición, secamiento de hojas y desprendimiento de ramas de tamaño

considerable, los factores mencionados, aumentan la probabilidad de que suceda el colapso de los árboles y representan riesgo para las personas y vehículos que permanecen cerca del área de influencia.”

Considerando lo anterior, la oficina de Gestión del Riesgo del municipio recomendó la intervención de dichos individuos y el usuario realizó la tala de los individuos identificados en el inventario forestal con los siguientes números: 1492, 1504, 1506, 1507, 1541, 1542, 1543, 1544, y el 1515, que no hace parte del inventario objeto de la solicitud. Para un total de ocho individuos del inventario objeto de la solicitud.

Que mediante el radicado CE-19936-2023 del 07 de diciembre de 2023, el interesado realiza solicitud a la Corporación que se excluyan del proceso los árboles con identificados con los números 1741, 1742, 1743, 1519, 1521, 1530 (ya se había reportado como caído), ya que se encuentran en la ronda hídrica, y considerando que el permiso de ocupación solicitado no fue autorizado mediante la Resolución RE-04958-2023 del 23 de noviembre de 2023, por tanto, requieren continuar con el trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior mediante la Resolución RE-05233-2023 de 13 de diciembre de 2023, se levanta la suspensión del trámite y se ordena realizar la evaluación técnica, para lo cual se realiza de nuevo visita técnica al lugar el día 3 de enero de 2024, en la cual se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para corroborar el inventario forestal presentado.

Se idéntica además de los árboles solicitados para excluir del trámite, los identificados con los números: 1517, 1520, 1522, 1523, 1527, 1529, 1532, que se localizan sobre la ronda hídrica de la fuente hídrica, por tanto, estos no se tienen en cuenta para la evaluación.

Adicionalmente se identificaron tres individuos que son especies frutales, pero que no son objeto de autorización, no es competente emitir concepto sobre la viabilidad de su aprovechamiento, para el caso en que se requiera transportar los productos obtenidos, es necesaria la emisión de los respectivos salvoconductos, por este motivo no son incluidos en la evaluación técnica.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se tiene que el total de los árboles objeto de la solicitud corresponden a 313 individuos de los 337 presentados en el inventario, en la Tabla 1, se relaciona la identificación conforme el inventario forestal presentado, en la Tabla 2, se relacionan las especies y cantidades y en la Tabla 3. Se relacionan los individuos que no son objeto de autorización.

ÁRBOLES OBJETO DE LA SOLICITUD																
1	141	589	616	821	937	1031	1115	1477	1545	1611	1631	1651	1671	1696	1716	
2	143	590	701	822	945	1032	1116	1478	1546	1612	1632	1652	1672	1697	1717	
	332	591	702	823	946	1042	1118	1479	1547	1613	1633	1653	1673	1698	1718	
4	333	592	703	824	947	1043	1122	1480	1548	1614	1634	1654	1674	1699	1719	
5	334	593	704	825	948	1049	1154	1481	1582	1615	1635	1655	1675	1700	1720	
6	335	594	721	826	949	1062	1155	1483	1583	1616	1636	1656	1676	1701	1721	
7	336	595	722	827	950	1064	1171	1484	1584	1617	1637	1657	1677	1702	1722	
10	337	596	723	828	951	1072	1172	1486	1585	1618	1638	1658	1678	1703	1723	
16	338	597	767	829	952	1073	1379	1487	1595	1619	1639	1659	1679	1704	1724	
	339	598	808	831		1074	1380	1505	1596	1620	1640	1660	1680	1705	1725	
64	340	604	810	832	974	1075	1381	1508	1601	1621	1641	1661	1681	1706	1726	
65	341	605	811	916	975	1087	1386	1512	1602	1622	1642	1662	1682	1707	1727	
66	342	606	812	917	982	1088	1387	1513	1603	1623	1643	1663	1683	1708	1736	
67	343	607	813	918	983	1089	1388	1514	1604	1624	1644	1664	1684	1709	1737	
68	344	608	814	930	984	1092	1389	1518	1605	1625	1645	1665	1685	1710	1738	
69	345	609	816	932	985	1093	1390	1528	1606	1626	1646	1666	1686	1711	1739	
70	585	610	817	933	986	1106	1472	1531	1607	1627	1647	1667	1689	1712		
76	586	611	818	934	1012	1110	1473	1533	1608	1628	1648	1668	1693	1713		
77	587	612	819	935	1013	1111	1474	1534	1609	1629	1649	1669	1694	1714		
78	588	613	820	936	1014	1114	1475	1535	1610	1630	1650	1670	1695	1715		

Tabla 1. Relación de individuos objeto de la solicitud, conforme el número del inventario.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	2
Melastomataceae	Meriania nobilis	Amarabollo	3
Sapindaceae	Acer rubrum	Arce	1
myrtaceae	Luma apiculata	arrayan	12
Verbenaceae	Citharexylum subflavescens	Cajeto	5
Malvaceae	Spirotheca rosea	Ceiba de tierra fría	1
Clusiaceae	Clusia rosea	Cucharo	4
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	16
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	1
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	32
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	2
Chlorantaceas	Hedyosmum bonplandianum	Granizo	1
Fabaceae	Inga edulis	Guamo	1
Boraginaceae	Tournefortia glabra	Hoja fresca	11
Lauraceae	Nectandra lanceolata	Laurel amarillo	2
Melastomataceae	Miconia caudata	Miconia	1
Malváceas	Heliocarpus americanus	Pestaña de mula	13
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino Colombiano	3
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	125
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza	54
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble de tierra fría	3
Melastomataceae	Tibouchina sp	Siete cueros	8
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	10
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo blanco	1
		Total	313

Tabla 2. Relación de individuos objeto de la solicitud

ID	Familia	Nombre Cienífico	Nombre Común
3	Myrtaceae	Eugenia sp	Guayabito de monte
17	Myrtaceae	Eugenia sp	Guayabito de monte
962	Rosaceae	Eriobotrya japonica	Nispero del Japón
1492	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto

1504	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1506	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1507	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1541	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1542	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1543	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1544	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1517	Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza
1519	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1520	Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago
1521	Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán
1522	Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza
1523	Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza
1527	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés
1529	Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza
1530	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1532	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1741	Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago
1742	Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago
1743	Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago

Tabla 3. Relación de individuos que no son objeto de autorización.

Dentro de los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran 4 especies en veda (Tabla 2.)

Tres (03) individuos de la especie Pino Colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*), y un individuo de la especie Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), los cuales se encuentran en categoría de veda nacional, establecida mediante Resolución 0316 de 1974 delINDERENA. Es de aclarar, que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de ésta especie forestal.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Comare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Comare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio, el cual se identificó que los predios se encuentran principalmente en áreas agrosilvopastoriles :

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

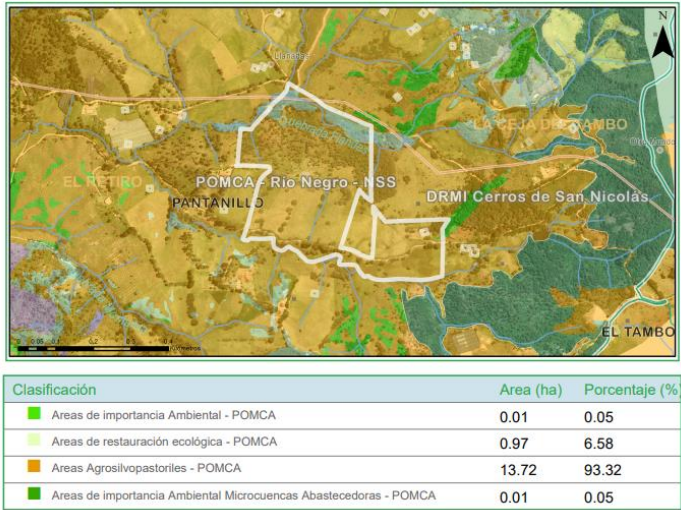


Imagen 3. Determinantes ambientales predio matriz FMI 017-51951 (FMI 017-60456, FMI 017-60457, FMI 017-60458, y FMI 017-60459)

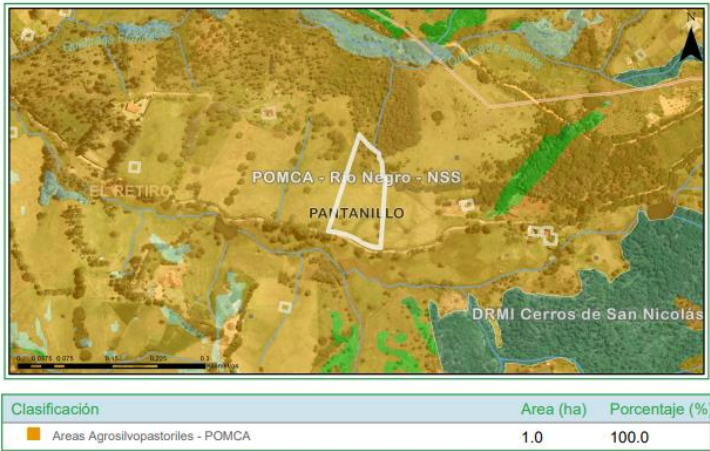


Imagen 4. Determinantes ambientales predio FMI 017-51952

Las áreas agrosilvopastoriles, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

Para el caso de los predios se tiene que para el predio con FMI 017-51952 el 100% del área se encuentra en esta zonificación y para el predio Matriz con FMI 017-51951, el 93.52%, con un área de 13,72.

Así mismo en el predio matriz con FMI 017-51951, se encuentran en menor proporción áreas de **restauración ecológica** con un 6,58%, un área de 0,97 ha, en relación al área total, deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros. En el 30% restante, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

A demás se evidenció en el sistema de información geográfico de la Corporación, el predio de la parte interesada se encuentra ubicado donde se establece el **Acuerdo 251 del 2011**; “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente”.

Dado que el propósito del aprovechamiento es adecuar el espacio para implementación de vías internas y proyección urbanística, para la implementación del proyecto “Hacienda Flandes” que cuenta con la Licencia de subdivisión y parcelación en suelo rural otorgada mediante la Resolución No 2261 de 5 de agosto de 2023, emitida por la alcaldía del Municipio del Retiro, la cual no entra en conflicto con la zonificación ambiental de los predios objeto, considerando que se trata de árboles aislados, el aprovechamiento no entra en conflicto con dicha zonificación siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales y lo establecido en el PBOT del municipio.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	8	0,19	1	0,12	0,08	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	9	0,16	2	0,761	0,49	Tala
Melastomataceae	Meriania nobilis	Amarabollo	9	0,18	3	0,571	0,37	Tala
Sapindaceae	Acer rubrum	Arce	3	0,38	1	0,176	0,11	Tala
myrtaceae	Luma apiculata	arrayan	8	0,13	12	0,63	0,41	Tala
Verbenaceae	Citharexylum subflavescens	Cajeto	10	0,19	5	0,885	0,58	Tala
Malvaceae	Spirotheca rosea	Ceiba de tierra fría	9	0,15	1	0,074	0,05	Tala
Clusiaceae	Clusia rosea	Cucharo	5	0,11	4	0,103	0,07	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	12	0,16	16	2,19	1,42	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	8	0,13	1	0,057	0,04	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	22	0,30	32	33,35	21,68	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	18	0,30	2	1,37	0,89	Tala
Chlorantaceas	Hedyosmum bonplandianum	Granizo	8	0,13	1	0,052	0,03	Tala
Fabaceae	Inga edulis	Guamo	3	0,10	1	0,012	0,01	Tala
Boraginaceae	Tournefortia glabra	Hoja fresca	6	0,14	11	0,676	0,44	Tala
Lauraceae	Nectandra lanceolata	Laurel amarillo	9	0,16	2	0,271	0,18	Tala
Melastomataceae	Miconia caudata	Miconia	7	0,13	1	0,05	0,03	Tala

Malváceas	<i>Heliocarpus americanus</i>	Pestaña de mula	11	0,18	13	1,82	1,18	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Colombiano	12	0,28	3	1,23	0,80	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	18	0,30	125	96,56	62,76	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	11	0,17	54	7,42	4,82	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	6	0,12	3	0,122	0,08	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina sp</i>	Siete cueros	7	0,15	8	0,575	0,37	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	15	0,31	10	6,122	3,98	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo blanco	12	0,28	1	0,383	0,25	Tala
		Total			313	155,58	101,13	

3.6. Registro Fotográfico:



Imagen 5. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458 Y 017-60459, ubicados en el municipio de El Retiro, para la ejecución del proyecto denominado "Hacienda Flandes Etapa 1.", para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	Acacia melanoxyton	Acacia japonesa	1	0,12	0,08	0,0000030	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	2	0,761	0,49	0,0000082	Tala
Melastomataceae	Meriania nobilis	Amarabollo	3	0,571	0,37	0,0000104	Tala
Sapindaceae	Acer rubrum	Arce	1	0,176	0,11	0,0000118	Tala
myrtaceae	Luma apiculata	arrayan	12	0,63	0,41	0,0000154	Tala
Verbenaceae	Citharexylum subflavescens	Cajeto	5	0,885	0,58	0,0000199	Tala
Malvaceae	Spirotheca rosea	Ceiba de tierra fría	1	0,074	0,05	0,0000016	Tala
Clusiaceae	Clusia rosea	Cucharo	4	0,103	0,07	0,0000042	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	16	2,19	1,42	0,0000366	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	1	0,057	0,04	0,0000014	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	32	33,35	21,68	0,0002730	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	2	1,37	0,89	0,0000157	Tala
Chlorantaceas	Hedyosmum bonplandianum	Granizo	1	0,052	0,03	0,0000013	Tala
Fabaceae	Inga edulis	Guamo	1	0,012	0,01	0,0000008	Tala
Boraginaceae	Tournefortia glabra	Hoja fresca	11	0,676	0,44	0,0000199	Tala
Lauraceae	Nectandra lanceolata	Laurel amarillo	2	0,271	0,18	0,0000050	Tala
Melastomataceae	Miconia caudata	Miconia	1	0,05	0,03	0,0000014	Tala
Malváceas	Heliocarpus americanus	Pestaña de mula	13	1,82	1,18	0,0000364	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigiosii	Pino Colombiano	3	1,23	0,80	0,0000195	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	125	96,56	62,76	0,0010026	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza	54	7,42	4,82	0,0001345	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble de tierra fría	3	0,122	0,08	0,0000039	Tala
Melastomataceae	Tibouchina sp	Siete cueros	8	0,575	0,37	0,0000165	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	10	6,122	3,98	0,0000838	Tala
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo blanco	1	0,383	0,25	0,0000064	Tala
		Total	313	155,58	101,13	0,0017332	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0017332 hectáreas.

4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4. Viabilidad: Técnicamente se considera **NO VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458 Y 017-60459, ubicados en el municipio de El Retiro, para la ejecución del proyecto denominado "Hacienda Flandes Etapa 1.", para las siguientes especies:

ID	Familia	Nombre Científico	Nombre Común
1492	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1504	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1506	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1507	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1541	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1542	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1543	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1544	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1517	Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza
1519	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1520	Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago
1521	Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán
1522	Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza
1523	Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza
1527	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés
1529	Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza
1530	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1532	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto
1741	Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago
1742	Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago
1743	Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago

4.5. Según lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, en el Artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto, no requiere de autorización para los individuos que presentan las siguientes características:

ID	Familia	Nombre Científico	Nombre Común
3	Myrtaceae	Eugenia sp	Guayabito de monte
17	Myrtaceae	Eugenia sp	Guayabito de monte
962	Rosaceae	Eriobotrya japonica	Níspero del Japón

4.6. En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se identifican, tres (03) individuos de la especie Pino Colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*), y un individuo de la especie Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), los cuales se encuentran en categoría de veda nacional, establecida mediante Resolución 0316 de 1974 del INDERENA. Es de aclarar, que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, párrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de ésta especie forestal.

4.7. Los predios de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en áreas SINAP estas áreas corresponden al Reserva Forestal Protectora Nare, la cual fue declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y mediante la Resolución No 1510 de 2010, se redelimitan la zona forestal protectora declarada, los predios objeto del aprovechamiento se ubica en principalmente en zonas agrosilvopastoriles y en menor proporción de restauración ecológica.

Teniendo en cuenta, que el propósito del aprovechamiento es adecuar el espacio para implementación de vías internas y proyección urbanística, para la implementación del proyecto “Hacienda Flandes” que cuenta con la Licencia de subdivisión y parcelación en suelo rural otorgada mediante la Resolución No 2261 de 5 de agosto de 2023, emitida por la alcaldía del Municipio del Retiro, la cual no entra en conflicto con la zonificación ambiental de los predios objeto, considerando que se trata de árboles aislados, el aprovechamiento no entra en conflicto con dicha zonificación siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales y lo establecido en el PBOT del municipio.

4.8. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: “...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00231-2024 del 18 de enero de 2024**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **trescientos trece (313) individuos arbóreos**, y negar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en una cantidad de **veinte y uno (21) individuos arbóreos**, toda vez que no se autorizó la ocupación de cauce mediante Resolución RE-04958-2023, y se solicitó que los mencionados árboles fuesen excluidos del actual permiso ambiental mediante radicado CE-19936-2023 del 07 de diciembre de 2023 el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** con Nit. 900195166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para la ejecución del proyecto denominado “Hacienda Flandes Etapa 1”, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,12	0,08	0,0000030	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	2	0,761	0,49	0,0000082	Tala
Melastomataceae	Meriania nobilis	Amarabollo	3	0,571	0,37	0,0000104	Tala
Sapindaceae	Acer rubrum	Arce	1	0,176	0,11	0,0000118	Tala
myrtaceae	Luma apiculata	arrayan	12	0,63	0,41	0,0000154	Tala
Verbenaceae	Citharexylum subflavescens	Cajeto	5	0,885	0,58	0,0000199	Tala
Malvaceae	Spirotheca rosea	Ceiba de tierra fría	1	0,074	0,05	0,0000016	Tala
Clusiaceae	Clusia rosea	Cucharo	4	0,103	0,07	0,0000042	Tala

Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	16	2,19	1,42	0,0000366	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	0,057	0,04	0,0000014	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	32	33,35	21,68	0,0002730	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	2	1,37	0,89	0,0000157	Tala
Chlorantaceas	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Granizo	1	0,052	0,03	0,0000013	Tala
Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	1	0,012	0,01	0,0000008	Tala
Boraginaceae	<i>Tournefortia glabra</i>	Hoja fresca	11	0,676	0,44	0,0000199	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra lanceolata</i>	Laurel amarillo	2	0,271	0,18	0,0000050	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia caudata</i>	Miconia	1	0,05	0,03	0,0000014	Tala
Malváceas	<i>Heliocarpus americanus</i>	Pestaña de mula	13	1,82	1,18	0,0000364	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospiglosii</i>	Pino Colombiano	3	1,23	0,80	0,0000195	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	125	96,56	62,76	0,0010026	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	54	7,42	4,82	0,0001345	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	3	0,122	0,08	0,0000039	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina sp</i>	Siete cueros	8	0,575	0,37	0,0000165	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	10	6,122	3,98	0,0000838	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo blanco	1	0,383	0,25	0,0000064	Tala
		Total	313	155,58	101,13	0,0017332	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 017-51951	-75	27	51,408	6	1	20,226	2307
Predio FMI 017-51952	-75	27	46,465	6	1	8,937	2312

ARTICULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** con Nit. 900195166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia, de acuerdo a lo establecido en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo, bajo las siguientes características:

ID	Familia	Nombre Científico	Nombre Común
1492	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto
1504	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto
1506	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto

1507	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto
1541	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto
1542	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto
1543	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto
1544	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto
1517	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza
1519	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto
1520	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
1521	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán
1522	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza
1523	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza
1527	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés
1529	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza
1530	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto
1532	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto
1741	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
1742	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
1743	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo a lo establecido en el **artículo 2.2.1.1.12.13 del decreto 1532 de 2019**, no requiere permiso o autorización para las especies frutales, con las siguientes características:

ID	Familia	Nombre Científico	Nombre Común
3	Myrtaceae	<i>Eugenia sp</i>	Guayabito de monte
17	Myrtaceae	<i>Eugenia sp</i>	Guayabito de monte
962	Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero del Japón

Parágrafo. ADVERTIR que, si en el caso que deba requerir movilización de la madera producto del aprovechamiento de las especies frutales, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** “Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”. (ver anexo)

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(153 x 3 = 459) + (160 x 4 = 640) = 1099 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresp (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua,

por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$25.828.698) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 1099 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles en Veda, para ello la parte interesada deberá realizar la compensación para especies vedadas de la siguiente manera:

1.1. Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación **1:10**, para las especies de Pino Colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*), y Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), Para un total de $(4 \times 10) = \mathbf{40 \text{ individuos}}$ de las especies con categoría de veda nacional y se deberán sembrar así: 10 individuos de la especie Roble de tierra fría y 30 individuos de la especie Pino Colombiano, los cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses**, después de terminado el aprovechamiento forestal

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **CREARCIMENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o quien haga sus veces al momento, entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS PERSONALES

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070642162

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Y. Henao

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural Fecha: 19-01-2024

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos